

h) Llevar a cabo las actividades que sean convenientes a la consecución de los fines del Centro, de acuerdo con sus Reglamentos Orgánico y de Régimen Interior.

Art. 11. El Director general, segundo Jefe del Centro, será nombrado por Real Decreto, acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y oído el Presidente del Centro Iberoamericano de Cooperación.

Son funciones del Director general del Centro Iberoamericano de Cooperación:

a) Asistir al Presidente en todos los cometidos que le corresponden como Jefe superior del Centro.

b) Ejercer, por delegación del Presidente, las funciones del mismo, tanto en cuanto a la representación externa como a la dirección interna del Centro.

c) Sustituir al Presidente en caso de vacante, enfermedad o ausencia.

Art. 12. El Secretario general del Centro Iberoamericano de Cooperación será nombrado por el Ministro de Asuntos Exteriores, a propuesta del Presidente del Centro.

Son funciones del Secretario general del Centro Iberoamericano de Cooperación:

a) Asistir al Presidente y Director general en las tareas de la dirección y administración del Centro, pudiendo ejercer por delegación algunas de las funciones correspondientes a los mismos.

b) Coordinar las actividades del Centro y tener bajo su inmediata dependencia los Servicios generales.

c) Actuar como Secretario del Consejo de Dirección y de la Junta de Gobierno del Centro.

Art. 13. Los Consejos Asesores de Cooperación Cultural, Científica y Social y de Cooperación Económica, Financiera y Tecnológica son los Organos consultivos del Centro en los correspondientes campos de actuación, y tendrán a su cargo el estudio de la colaboración con las Entidades del sector público y privado en las materias de su respectiva competencia.

Los Consejos estarán integrados por altos cargos de la Administración y personalidades relevantes, tanto de nacionalidad española como de otros países comprendidos en el área iberoamericana y de la República de Filipinas. Serán designados conforme a lo dispuesto en los apartados c) del artículo 9.º y e) del artículo 10.

Dichos Consejos llevarán a cabo su función asesora a través de grupos de estudio o de trabajo, constituidos con criterios eminentemente prácticos, teniendo en cuenta la naturaleza y circunstancias de los cometidos que en cada caso les correspondan.

Art. 14. Podrán ser designados como Asesores especialistas destacados en los campos de actuación propia del Centro, ateniéndose a la normativa general en materia de personal de Organismos autónomos y, en concreto, a las disposiciones del Decreto 2043/1971, de 23 de julio.

Dichos Asesores colaborarán en las tareas del Consejo que, según su especialidad, les corresponda y prestarán asimismo individualmente su asistencia a la Junta de Gobierno del Centro en las materias de su competencia.

Art. 15. El Instituto de Altos Estudios Iberoamericanos, creado por Real Decreto 2305/1977, se organizará con el nivel orgánico que dicha disposición establece en su artículo 3.º, y tendrá como fines específicos los que se consignan en los apartados a) y b) del artículo 2.º de este Reglamento.

En la fase previa al establecimiento del Instituto, podrán constituirse Gabinetes de Estudio que acometan las tareas más perentorias entre las que ha de tener encomendadas y faciliten, con la experiencia de su actividad, la ulterior y más eficiente organización del mismo.

3282

CORRECCION de errores de la Comunicación de España por la que se da plena vigencia al Canje de Notas relativo a la supresión de la obligatoriedad del pasaporte para facilitar el turismo entre España y los países del Benelux, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto de 1972.

Advertidos dos errores en el texto remitido para la inserción de la citada Comunicación, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 26, de fecha 31 de enero de 1978, página 2282, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el sumario, donde dice: «... para facilitar el turismo entre España y Bélgica ...», debe decir: «... para facilitar el turismo entre España y los países del Benelux ...».

En el antepenúltimo párrafo, donde dice: «... El presente Acuerdo se aplicará a los españoles a partir del día 4 de febrero de 1978», debe decir: «... El presente Acuerdo se aplicará a los españoles a partir del día 6 de febrero de 1978».

MINISTERIO DE DEFENSA

3283

ORDEN de 27 de enero de 1978 por la que se modifican los artículos 6.º de la Orden de 9 de octubre de 1975 y 3.º de la Orden de 14 de enero de 1977, sobre puesta en funcionamiento del Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

En desarrollo del Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, por el que se reestructuró parcialmente la Administración Central del Estado, se ha promulgado el Real Decreto 2723/1977, de 2 de noviembre, que estructura orgánica y funcionalmente el Ministerio de Defensa, y en cuyo artículo 13, número 2, se dispone que de la Secretaría General para Asuntos de Personal y Acción Social de la Subsecretaría de Defensa dependerá, entre otros Organismos, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

Esta nueva organización de la Administración Central del Estado y del Ministerio de Defensa y la dependencia establecida para dicho Instituto inciden en la composición de su Junta de Gobierno, tal y como aparecía fijada por la Orden de 2 de octubre de 1975, y en la del Consejo Rector, constituido con carácter provisional por la de 14 de enero de 1977, por lo que, dentro de las facultades que al Ministro de Defensa concede el apartado 2.º de la disposición final primera del citado Real Decreto 2723/1977, de 2 de noviembre, para disponer por Orden la supresión, transferencia o absorción de los Organos, funciones y cometidos a que se refiere dicho Real Decreto, y previa aprobación de Presidencia del Gobierno, dispongo:

Artículo 1.º El artículo 3.º de la Orden de 14 de enero de 1977 tendrá la siguiente redacción:

«Art. 3.º El Consejo Rector provisional estará compuesto por:

Presidente: Ministro de Defensa.

Vicepresidente: Subsecretario de Defensa.

Vocales natos:

Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.
Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social.

Secretario general para Asuntos Económicos.

Director general de la Función Pública.

Director general de Presupuestos.

Interventor general de la Administración del Estado.

Subdirector general de la Guardia Civil.

General Inspector de la Policía Armada.

Presidente de la Hermandad Nacional de Retirados de los tres Ejércitos.

Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

Vocales asesores:

Asesor general del Ministerio de Defensa.

Ordenador general de Pagos del Ministerio de Defensa.

Interventor general del Ministerio de Defensa.

Jefe de Sanidad del Ejército.

Jefe de Sanidad de la Armada.

Jefe de Sanidad del Aire.

Jefe de Farmacia del Ejército.

Jefe de Farmacia de la Armada.

Jefe de Farmacia del Aire.

Secretario: Un Jefe de cualquiera de los tres Ejércitos, Guardia Civil o Policía Armada.»

Art. 2.º El artículo 6.º de la Orden de 9 de octubre de 1975 quedará redactado de la siguiente forma:

«Art. 6.º La Junta de Gobierno es el órgano colegiado de gestión del Instituto Social de las Fuerzas Armadas y estará constituida de la siguiente forma:

Presidente: Un Oficial general nombrado por Real Decreto.